

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170014200

Fecha:Veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio N°:AIR-17-140

Tipo de Auto:ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de los apoderados de la Corporación Jurídica Yira Castro, quien representa a la solicitante:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área neta	Área catastral	Área georreferenciada	Área topográfica	Área solicitada	Área protección ambiental	Calidad Jurídica de los Solicitantes
Calle 4 No. 6-33, Inspección Los Alpes, Municipio de Medina, Meta	25-438-02-00-0007-0020-000 ²	160-19397	189.1389 m ²	192 m ²	189.139 m ²³	189.1389 m ²	170 m ²	0.00000 m ²	(...)

Nombre del Predio	Id Registro	Código Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área Catastral	Área Georreferenciada (Ha)	Área Solicitada (Ha)
Cli 4 # 6-33	65666	25-438-02-00-0007-0020-000	160 - 19397	192 mt2	192 mt2	170 mt2 (Según solicitud)

CUADRO DE COORDENADAS				
Nº PUNTO	PLANAS		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	981110,77	1069573,99	4° 25' 30,421" N	73° 27' 2,413" W
2	981103,42	1069568,4	4° 25' 30,182" N	73° 27' 2,595" W
3	981116,3	1069551,65	4° 25' 30,602" N	73° 27' 3,138" W
4	981120,3	1069554,75	4° 25' 30,732" N	73° 27' 3,037" W
5	981123,18	1069556,98	4° 25' 30,826" N	73° 27' 2,965" W
DATUM GEODESICO: MAGNA COLOMBIA BOGOTA				

¹A fl.79 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 05 de octubre de 2017, y recibida en este juzgado el 06 de octubre de 2017.

² Ver Informe Técnico Predial, fl. 81 cdno 1.

³ Ver fl. 97 cdno1

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170014200

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Gachetá, Cundinamarca, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 160-19397; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de **cinco (5) días** siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, Cundinamarca, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 160-19397; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Medina, Cundinamarca, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de Medina y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y Villavicencio; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio urbano objeto de restitución: Calle 4 No. 6-33, Inspección Los Alpes, Municipio de Medina, Meta con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 192 m² con cedula catastral 25-438-02-00-0007-00-20-000⁴, identificado con matrícula inmobiliaria N° 160-19397 de la ORIP de Gachetá, Cundinamarca, cuya restitución se solicita a través de la Corporación Jurídica Yira Castro; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto a los mismos.

Parágrafo dos: ORDENAR subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo tres: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar ,y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo con el memorando 11 de fecha 30/09/16 a la Coordinadora Alba Luz Jojoa Uribe de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras ajojoa@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Medina, Cundinamarca; al

⁴ Ver fl. 81 del expediente, Informe técnico predial en el numeral 7.4 Resultados y Conclusiones



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170014200

Personero del Municipio de Medina, Cundinamarca, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Predio
1	Municipio de Medina, Cundinamarca		FMI 160-19397 aparece embargo ejecutivo por impuestos del predio con Res. 99 del 23/04/2015	Calle 4 No. 6-33 Inspección Los Alpes, Municipio de Medina, Cund.
2	(...)	(...)	FMI 160-19397	Calle 4 No. 6-33 Inspección Los Alpes, Municipio de Medina, Cund.
3	(...)	(...)	FMI 160-19397	Calle 4 No. 6-33 Inspección Los Alpes, Municipio de Medina, Cund.
4	Herederos determinados e indeterminados de los aquí vinculados fallecidos		FMI 160-19397	Calle 4 No. 6-33 Inspección Los Alpes, Municipio de Medina, Cund.

5

Parágrafo 1: SOLICITAR con carácter urgente en el término de la distancia a la Notaria de Medina, Cundinamarca, remitir Escritura Publica No. 203 del 20/10/1988 a fin de lograr la plena identidad del señor (...) vinculado.

Parágrafo 2: SOLICITAR con carácter urgente en el término de la distancia a la Registraduría Del Estado Civil Nacional, registro de identificación y vigencia del documento de identidad del vinculado (...) con cedula de ciudadanía número (...) y del vinculado (...), cuando se tenga conocimiento de su documento de identidad.

SEPTIMO: COMISIONAR al Juzgado Municipal del municipio del lugar donde se encuentren ubicados los vinculados, para efectos de su notificación personal o de sus herederos determinados e indeterminados en caso de hallarse fallecidos. De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Parágrafo 1: Por secretaría, **ELABORAR** el edicto y entréguese al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o indistintamente en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO.

Parágrafo 2: SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo la designación de defensor público, de ser necesario, a las personas aquí vinculadas.

⁵ Ver FMI 160-19397, fl. 66 cdno 1.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170014200

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de los apoderados solicitantes de la Corporación Jurídica Yira Castro. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones de la solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de sus apoderados en relación con el predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita a los apoderados solicitantes de la Corporación Jurídica Yira Castro**, que efectúen, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el LLANO SIETE DIAS. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio urbano, Calle 4 No. 6-33, Inspección Los Alpes, Municipio de Medina, Meta con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 192 m² con cedula catastral 25-438-02-00-0007-00-20-000, identificado con matrícula inmobiliaria N° 160-19397 de la ORIP de Gachetá, Cundinamarca.

DECIMO: ORDENAR a los apoderados solicitantes de la CORPORACION JURIDICA YIRA CASTRO remitir a este despacho el **Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”**, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO PRIMERO: SOLICITAR al JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la parte solicitante a la Abg. Blanca Irene López Garzón, como apoderada principal y Abg. Francisco Javier Henao, como apoderado suplente; quienes actúan con fundamento y facultades conferidas por la designación conferida por la Corporación Jurídica Yira Castro en los términos y facultades conferidos por la solicitante. Solicitándosele remitir el trámite administrativo en medio magnético.

DECIMO CUARTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones.** *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o*



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170014200

Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo uno: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo dos: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

DARR

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:
30/10/2017

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria